



¿QUÉ ES EL IMPUESTO REGISTRO Y QUIÉNES SON SUS DESTINATARIOS?

Cartilla de registros públicos





¿Qué es el impuesto de registro?

Es un gravamen establecido por la Ley 223 de 1995 y reglamentado por el Decreto 650 de 1996, que afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante la Cámara de Comercio y/o en la oficina de registros públicos.

El tributo es del orden departamental, por ende, los dineros que recauda la Cámara por dicho impuesto son entregados a la Secretaría de Hacienda del Departamento del Caquetá.



¿Cuáles son las clases de impuesto de registro?

El impuesto es de dos clases:

a IMPUESTO DE REGISTRO SIN CUANTÍA: Se liquida para todos aquellos documentos cuyo acto sujeto a registro no contenga una valoración en dinero. En estos casos el valor a pagar es de cuatro salarios mínimos diarios legales vigentes a la fecha de presentación del documento o acto para inscripción. Ejemplos: nombramientos, reforma estatutos (cambio de nombre, objeto social, facultades del representante legal, duración, administración, domicilio, disoluciones, etc.).

b IMPUESTO DE REGISTRO CON CUANTÍA: Se liquida para todos aquellos documentos cuyo acto sujeto a registro contienen una valoración en dinero. En estos casos, el valor a pagar se liquida a la tarifa del 0.3% en los actos de constitución para los demás casos el 0.7% sobre la cuantía del acto incorporado en el documento.





Ejemplos: Constitución de sociedades (si es por acciones, se toma el capital suscrito), las demás sobre el capital social; aumentos de capital social o suscrito (sobre el valor del aumento); venta de establecimiento de comercio; reservas de dominio; prendas sin tenencia; liquidación de empresas unipersonales, sociedades civiles y comerciales; liquidación de sociedad conyugal o sucesiones; reformas con cuantía (aumentos de capital, cesión de cuotas, fusiones, escisiones que impliquen aumentos de capital, etc.).



¿Qué actos están exentos de pagar el impuesto?

- La inscripción de libros de actas, de socios.
- Los actos relacionados con la información de la matrícula Mercantil y la renovación.
- La cancelación de la matrícula mercantil.
- Los cambios de nombre de los establecimientos de comercio.
- Los cambios de actividad del comerciante y del establecimiento de comercio.
- La inscripción del certificado especial de las entidades sin ánimo de lucro.
- Todos los actos relacionados con el registro de proponentes.
- Los documentos de aumentos de capital provenientes de capitalización de pasivos dentro de los acuerdos de reestructuración de que trata la ley 550 de 1999.
- Las reformas del capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera.



- Certificados de Revisor fiscal informando aumentos de capital pagado de las sociedades.
- Los actos, contratos o negocios que se realicen entre entidades públicas.
- El 50% del valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico, o la proporción del capital suscrito o capital social que corresponda a las entidades públicas cuando concurren con entidades privadas.
- El depósito de los estados financieros.



¿Cuándo y dónde debe pagarse el impuesto de registro?

El impuesto debe cancelarse al momento de solicitar el registro del documento en las ventanillas de atención al público de la Cámara de Comercio. Únicamente se recibe el pago en efectivo o en cheque de gerencia. Cuando un mismo documento contenga diferentes actos sujetos a registro, el impuesto se liquidará sobre cada uno de ellos, aplicando la base gravable y tarifa establecidas en la Ley.



Devoluciones del impuesto

Cuando el documento radicado no se registre porque no se encuentra sujeto a registro o se desista del registro por cualquier razón, podrá solicitarse la devolución del valor pagado, siempre que se eleve memorial de solicitud dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del documento, siempre que no hubiere transcurrido más de un año contado desde la fecha del recibo.



Tarifas del impuesto de registro

Las tarifas del impuesto de registro son diferentes en cada departamento porque cada uno tiene libertad para fijarlas dentro de un rango que fija la ley 223 de 1995 en su artículo 230:

- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos entre el 0.5% y el 1%.
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio entre el 0.3% y el 0.7%.
- Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.



¿En qué momento se debe realizar el registro de un documento, para que no se genere sanción por mora en el impuesto de registro?

La solicitud de inscripción de un documento que contenga un acto sujeto a registro se debe efectuar a partir de su otorgamiento, dentro de los dos meses siguientes si fue otorgado en Colombia, dentro de los tres meses siguientes si fue otorgado en el exterior. Si es para registrar la configuración de una situación de control o grupo empresarial, la inscripción del documento se debe hacer dentro de los treinta días siguientes a la configuración del acto.

Si el documento en el que conste el acto sujeto a registro es presentado para la respectiva inscripción por fuera de los términos indicados, se genera una sanción por extemporaneidad en el registro, equivalente a interés moratorio por mes o fracción de mes sobre el valor del impuesto a liquidar.



¿Cobra el impuesto la cámara, cuando el documento se debe inscribir primero en la oficina de registro de instrumentos públicos?

Cuando en el mismo documento y en relación al acto mercantil se afectan bienes inmuebles (constitución de una sociedad donde se aportan inmuebles; liquidación de una sociedad donde se adjudican inmuebles; etc.), el documento se debe inscribir primero en la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos, donde se liquidará y cancelará la totalidad del impuesto; cuando el documento se presente a la Cámara para registro, ante esta se debe hacer el pago del impuesto de registro de la Gobernación generándose solo el pago de los derechos de inscripción.



¿Dónde debe registrarse la situación de control o grupo empresarial?

La solicitud de registro debe presentarse en la cámara de comercio correspondiente al lugar donde se encuentra matriculadas tanto la sociedad controlante como sus subordinadas y/o vinculadas.



Términos para efectuar el pago del impuesto de registro

La solicitud de inscripción de un acto o negocio jurídico debe efectuarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del documento, si éste fue otorgado o expedido en Colombia. (Artículo 231 Ley 223 de 1995)

- a** Si el documento fue expedido en el exterior, el registro debe efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de otorgamiento del documento.
- b** El registro del documento que informe sobre la situación de control o grupo empresarial se debe efectuar dentro de los 30 días siguientes a la configuración de la situación de control o grupo empresarial.

El registro del documento o certificación que informe sobre el aumento del capital suscrito por emisión y colocación de acciones se debe efectuar dentro del mes siguiente al vencimiento de la oferta para suscribir.

Recuerde que realizar la solicitud de registro con posterioridad a los términos antes indicados, causará intereses moratorios, por mes o fracción de mes de retardo, determinados a la tasa y en la forma establecida en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios. (Artículo 231 de la Ley 223 de 1995).



Sistema de prevención de fraudes (SIPREF)

Es fundamental para la seguridad de su sociedad, matrícula o establecimiento de comercio mantener actualizada la información reportada en los registros públicos respecto a correos electrónicos y teléfonos, de esta manera, podrá recibir las alertas que genera nuestro sistema advirtiéndole sobre la radicación, inscripción y devolución de trámites que modifican la información del registro de su empresa.



Cuando se trate de la inscripción de la constitución de una empresa o sociedad o de un nombramiento, se verifica la identidad de cada una de las personas que suscriben el documento en el caso de las constituciones, así como de las personas designadas como miembros de órganos de administración (representantes legales), apoderados y órganos de fiscalización, a través del sistema de información dispuesto para tal fin. (Sistema de Información de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC- para cédulas de ciudadanía y Migración Colombia para las cédulas de extranjería).



Tiempo de respuesta

El tiempo de respuesta para este servicio es de (8) horas hábiles contadas a partir de la fecha y hora de la radicada la solicitud (24 horas desde la radicación). En todo caso el tiempo máximo será de 15 días hábiles establecido en los artículos 14 y siguientes del CPACA. Si la solicitud ingresa en horario adicional (después de la 5 P.M de la tarde, los sábados o día festivo), el tiempo establecido empezará a contar a partir del siguiente día hábil a las 8:00 am.

NOTA: Recuerde que los sábados, domingos y festivos no son considerados días hábiles para el conteo de los términos de su trámite.

Para más información:



www.ccflorencia.org.co



contactenos@ccflorencia.org.co



3118108575



3176584601



Cámara de Comercio de Florencia



Cámara de Comercio de Florencia

